



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Impide temporalmente el alza en el valor del avalúo fiscal de los inmuebles residenciales por la instalación de paneles solares

SESIÓN N° 53

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 10-08-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL TRANSITORIA, CON EL OBJETO
DE FOMENTAR LA INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES RESIDENCIALES.**

(H. DIPUTADO MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ)

I. PREÁMBULO

El presente proyecto de reforma constitucional es impulsado por el Honorable Diputado Mario Olavarría Rodríguez, fundado en la necesidad de eliminar un desincentivo que actualmente afecta a miles de familias, organizaciones sociales, sistemas de Agua Potable Rural (APR), clubes deportivos, sedes comunitarias y demás propietarios que buscan avanzar hacia el autoconsumo energético mediante la instalación de paneles solares y sistemas fotovoltaicos.

Es del caso que, en los últimos años, nuestro país ha impulsado diversas políticas públicas destinadas a fomentar la transición energética, el uso de energías limpias, el autoconsumo eléctrico y la generación distribuida, permitiendo incluso la inyección de excedentes energéticos al sistema eléctrico nacional. No obstante, en la práctica, quienes realizan inversiones para reducir su dependencia energética y contribuir a un sistema más resiliente, eficiente y sustentable, muchas veces enfrentan un efecto adverso: el incremento del avalúo fiscal del inmueble y, por ende, un eventual aumento del monto a pagar por concepto de contribuciones.



En palabras simples, el Estado promueve una conducta socialmente beneficiosa, encaminada a reducir el consumo eléctrico tradicional, descongestionar el sistema, avanzar hacia energías renovables y disminuir costos energéticos, pero simultáneamente genera un efecto económico que puede transformarse en un castigo indirecto al propietario que con esfuerzo realiza dicha inversión. Esta situación constituye un claro desincentivo artificial a la incorporación de tecnologías limpias, especialmente en viviendas, instalaciones comunitarias, sistemas sanitarios rurales y organizaciones sociales que podrían beneficiarse significativamente de menores costos energéticos y una mayor autonomía frente a contingencias eléctricas.

Por ello, el presente proyecto propone incorporar una disposición constitucional transitoria que impida que la instalación de sistemas solares fotovoltaicos se vea afectado con esta realidad por un plazo de quince años, incentivando así la adopción de tecnologías energéticas limpias y reforzando la seguridad energética nacional.

II. CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N°20.571, que regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales, permite a los clientes regulados generar energía eléctrica para su propio consumo e incluso inyectar excedentes al sistema eléctrico nacional, constituyendo una herramienta clave para la promoción de energías renovables a pequeña escala y la descentralización energética.
2. Que el Ministerio de Energía ha impulsado sucesivas modificaciones regulatorias destinadas a fomentar el



autoconsumo energético y ampliar el acceso a sistemas de generación sustentable, reconociendo expresamente la necesidad de fortalecer este tipo de soluciones energéticas en sectores residenciales y productivos.

3. Que el impuesto territorial o más bien conocido como contribuciones se encuentra regulado por la DFL 1, que fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 17.235 sobre impuesto territorial, siendo determinado sobre la base del avalúo fiscal de los bienes raíces, pudiendo verse afectado por mejoras permanentes incorporadas a la propiedad.
4. El aumento de costos energéticos y la necesidad de fortalecer la resiliencia eléctrica de viviendas, establecimientos comunitarios y sistemas críticos, como los Servicios Sanitarios Rurales o APR, hacen indispensable remover las barreras económicas que desincentiven la inversión en energías renovables. En consecuencia, resulta contradictorio que el Estado promueva activamente la transición energética, el ahorro de energía y la generación limpia, pero simultáneamente pueda terminar incrementando la carga tributaria de quienes realizan inversiones destinadas precisamente a dichos fines.

POR LO TANTO,

En mérito de los antecedentes expuestos, y con el objeto de incentivar el uso de energías renovables, fortalecer la seguridad energética, disminuir costos para familias y organizaciones comunitarias, así como eliminar desincentivos tributarios al autoconsumo eléctrico, los diputados que suscriben vienen en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente:

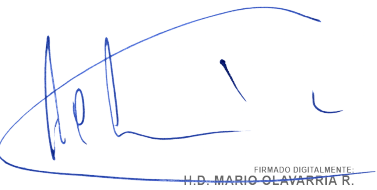


"PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL"

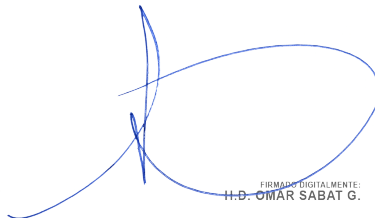
ARTÍCULO ÚNICO. - Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

"QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: Por el plazo de Quince años contado desde la publicación de esta reforma constitucional, la instalación o incorporación de sistemas solares fotovoltaicos destinados al autoconsumo energético residencial o a la inyección de energía al sistema eléctrico no podrá ser considerada, por sí sola, como causal de aumento del avalúo fiscal de bienes raíces, ni dar lugar al incremento del monto del impuesto territorial de bienes raíces que grave al inmueble respectivo."



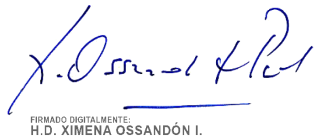

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIO OLAVARRÍA R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. OMAR SABAT G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERICH GROHS M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MACARENA SANTELICES C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULINA MUÑOZ M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIAN CRISTOFFANINI J.

